

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 SEGUROS DE VIDA

COMPAÑÍA: _____
 NÚMERO DE FORMULARIO: _____

REGULACIÓN	REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
CONTRATOS INDIVIDUALES		
Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 3.08(1)	Un asegurador que de otro modo cualificare como tal puede ser autorizado para tramitar cualquier clase o combinación de clases de seguros según se definen en las secs. 401 a 414 de el Código de Seguros, excepto que un asegurador de vida no podrá ser autorizado para contratar ninguna otra clase de seguros, excepto contra incapacidad. Disponiéndose, que esta limitación no aplicará a aseguradores que se dediquen exclusivamente a reasegurar.
Capítulo 13 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 13.020(1)	Ninguna póliza de vida que no sea seguro colectivo y dotal puro, con devolución de primas, o sin ella, o de primas e intereses, se entregará o expedirá para entrega en Puerto Rico si no contiene en sustancia todas las disposiciones requeridas por los Artículos 13.050, 13.060, 13.070, 13.080, 13.090, 13.100, 13.120, 13.130, 13.140 and 13.150. Esto no aplica a contratos de anualidades.
	§ 13.020(2)	Cualesquiera de dichas disposiciones o partes de las mismas que no sean aplicables a pólizas de prima única o pólizas de término no serán incorporadas en dichas pólizas, hasta donde resulten inaplicables.
	§ 13.030	Cláusula de Derecho a Examinar la Póliza
	§ 13.040	Cláusula de Beneficiario
	§ 13.050	Cláusula Período de Gracia
	§ 13.060	Cláusula Contrato Único - Excepción polizas que contengan una cláusula haciendo la misma incontestable a partir de la fecha de emisión.
	§ 13.070	Cláusula de Incontestabilidad
	§ 13.080	Cláusula de Clasificación de Fumador expresada incorrectamente
	§ 13.090	Cláusula Edad o Sexo expresado incorrectamente
	§ 13.110	Cláusula Participación en Excedentes- Solamente para contratos que proveen participación.
	§ 13.120	Cláusula Préstamo sobre Póliza- No aplica a seguro de término.
	§ 13.130	Cláusula Tabla de Plazos- En contratos que se provea el pago de beneficios a plazos.
	§ 13.140	Cláusula Rehabilitación
	§ 13.150	Cláusula Liquidación al comprobarse la muerte

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 SEGUROS DE VIDA

REGULACIÓN		REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Capítulo 13 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 13.260	Cláusula Limitación de Responsabilidad del Código de Seguros- Si la póliza incluye limitaciones, las mismas deberán cumplir las disposiciones de este Artículo.	
	§ 13.270	Cláusula Incontestabilidad después de Rehabilitación.	
	§ 13.320	Cláusula Ley de No Caducidad -No aplica a seguro de término	
Capítulo 11 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 11.140(2)	Versión en español de la póliza individual y otros formularios adheridos a la misma.	
Carta Circular N-AV-3-107-99 del 6 de abril de 1999		Traducciones de póliza y de formularios - Certificación de Traducción oficial de esta Oficina firmada	
CONTRATOS GRUPALES			
Capítulo 14 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 14.010	Definiciones- Se requiere cumplimiento con una de las descripciones de grupo establecidas en el artículo.	
	§ 14.040	Cláusula Período de Gracia	
	§ 14.050	Cláusula de Incontestabilidad	
	§ 14.060	Cláusula Evidencia de Asegurabilidad. Una disposición estableciendo las condiciones, si alguna , bajo las cuales el asegurador se reserva el derecho de requerir de una persona elegible para seguro que presente evidencia de asegurabilidad individual satisfactoria para el asegurador como una condición de parte o de toda la cubierta.	
	§ 14.070	Cláusula Edad Falsamente Expresada	
	§ 14.080	Cláusula para Facilitar Pago	
	§ 14.090	Expedición de Certificados	
	§ 14.010	Cláusula de Conversión	
	§ 14.011	Formulario Especial- Disposición para pólizas emitidas para asegurar deudores de un acreedor.	
BENEFICIO ACELERADO			

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
 LISTA DE COTEJO
 SEGUROS DE VIDA

REGULACIÓN	REQUISITOS	Referencia /Página/ Párrafo
Death Benefit Model Regulation de la NAIC	El asegurador debe cumplir con los requerimientos de este modelo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros y cualquier enmienda futura.	
SEGURO DE VIDA UNIVERSAL		
Universal Life Insurance Model Regulation de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC)	Carta Normativa 2009-100-AV de 21 de abril de 2009	Deroga la Carta Circular Núm. AV-111-8-886-82 de 8 de septiembre de 1982 y la Carta Normativa Núm. N-CA-1-3-2001 de 1 de febrero de 2001. Se deberá cumplir con lo establecido en la ley modelo de la NAIC y con las enmiendas futuras que se le realicen al mismo.
Life Insurance Illustration Model Regulation de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC)	Carta Normativa 2009-100-AV de 21 de abril de 2009	Se deberá cumplir con lo establecido en dicha regulación y con las enmiendas futuras que se le realicen al mismo.
Capítulo 11 del Código de Seguros de Puerto Rico	§ 11.140(2)(a)	Para pólizas individuales, la versión en español de la póliza y otros formularios (excepto para productos variables)
Carta Normativa N-AV-3-107-99 de 6 de abril de 1999		Certificación de Traducción (excepto para productos variables)
REQUISITO ADICIONAL		
Carta Circular Núm. 2007-1775-AV de 15 de junio de 2007	Como requisito general, se deberá completar y firmar la certificación incluida con este documento.	

CERTIFICACIÓN

Yo _____ certifico que he examinado cuidadosamente y entiendo que cada formulario incluido en este archivo cumple con todos los requisitos aplicables y presentados en el listado de seguros de vida y no contiene disposiciones previamente desaprobadas o requeridas a ser corregidas y/o revisadas por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

Firma: _____

Fecha: _____